



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AVISO No. 003

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

AVISA

Que dentro de la Acción POPULAR, radicada bajo el número 2018-00037, instaurada por GENIS MACANA CAPERA contra MUNICIPIO DE COYAIMA que en su contenido dice:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

RADICACION

JUEZ: DR CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

"Ibagué, trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El señor GENIS MACANA CAPERA instaura acción popular contra el Municipio de COYAIMA, argumentando que dicha entidad ha vulnerado el derecho colectivo al goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones judiciales, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y el acceso a una infraestructura que garantice la educación a la comunidad discapacitada o con movilidad reducida.

En consecuencia, En consecuencia, por reunir los requisitos formales se ADMITE la anterior ACCIÓN POPULAR de GENIS MACANA CAPERA contra el MUNICIPIO DE COYAIMA por lo que se ORDENA:

Notificar personalmente este auto al Alcalde del Municipio de Coyaima en la forma dispuesta por el artículo 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, corriéndoseles traslado por diez (10) días para que contesten la demanda y soliciten la practica de pruebas, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Así mismo hágaseles saber que la decisión que se vaya a tomar en este asunto, será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término del traslado si fuere posible.

Notificar a los miembros de la comunidad a través de un medio de circulación local o por cualquier otro medio masivo de comunicación, lo cual se hará a costa del accionante. Por secretaría elabórese el AVISO correspondiente.

Notificar este auto al señor Procurador Judicial ante este Juzgado y al Defensor del Pueblo.

Ordenar que la parte actora consigne la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612..

Por secretaría dése cumplimiento al artículo 80 de la ley 472 de 1.998.

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo Piso
Edificio COMFATOLIMA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Vencido el traslado del demanda y allegada la publicación notificando a los miembros de la comunidad arriba ordenada se señalara fecha para practicar la audiencia especial sobre pacto de cumplimiento.

Finalmente, requiérase al Municipio de Coyaima y a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué para que de manera inmediata, alleguen con destino al proceso de la referencia, CERTIFICACIÓN en la cual informen si contra el Municipio de Coyaima se ha tramitado demanda de acción popular en la cual se solicite la realización de rampas y/o accesos para personas discapacitadas en las instalaciones del palacio municipal y el concejo municipal de dicho ente territorial o sobre pretensiones similares a las aquí solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ: DR CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Para los fines indicados en la norma, se fija el presente aviso en la página web del Juzgado, a las ocho (8:00) de la mañana, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).


MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
SECRETARIA

Avenida Ambala con calle 69 Esquina Segundo Piso
Edificio COMFATOLIMA